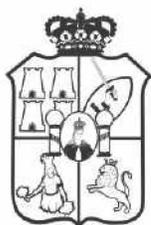




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Governador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

6 DE FEBRERO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 528

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018-2021
Dirección de Obras

PROFESORA MARIA ASUNCION SILVÁN MÉNDEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTE, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53 FRACCION II, 65 FRACCIÓN II, 232 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 1 FRACION II, 3 Y 14 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre.

SEGUNDO.- Que el Presidente Municipal es el Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento, cuyas facultades entre otras son las de administrar los bienes del dominio público y privado del Municipio, llevar su registro, controlar y vigilar su uso adecuado y conservación, delegar cuando a sí lo considere necesario las funciones de celebración y firmas de contratos, convenios y toda clase de actos a los Titulares de las Dependencias Municipales de acuerdo con la naturaleza del asunto de que se trate así como ejercer la función Administrativa del Ayuntamiento.

TERCERO.- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 232 de la Ley Orgánica de los Municipios, las contrataciones de las obras que se realicen por parte del Ayuntamiento se adjudicarán o llevarán a cabo a través de Licitaciones públicas mediante convocatorias para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado que será abierto públicamente, a fin de asegurar al

Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que se hace referencia no sean idóneas para asegurar las condiciones, y de conformidad con las leyes aplicables, se estudiarán de las ofrecidas las que presenten mejores condiciones en cuanto a economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez a fin de que los contratos que se celebren aseguren las mejores condiciones para el Municipio.

CUARTO.- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, tratándose de Obra Pública Municipal, el Ayuntamiento contara con un Comité de Obra Pública, que tendrá por objeto procurar la debida observancia y aplicación de las disposiciones legales vigentes en materia de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, así como coadyuvar a la transparencia en la evaluación de propuestas motivo de la adjudicación de contratos

QUINTO.- Que es facultad del Ayuntamiento Aprobar los Reglamentos necesarios para el correcto desempeño de la Administración Pública Municipal entre ellos el señalado en el artículo 14 inciso "B" del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco

SEXTO.- Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción III, 47, 51, 52, 53 fracción II, 65 fracción II, 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; artículo 1, fracción II, 3, 13 y 14 de la Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco. He tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene como objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, relativas a la integración y funcionamiento del Comité de Obra Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco.

ARTÍCULO 2.- El gasto de la Obra Pública, será con cargo a Recursos Propios del Municipio y Aportaciones establecidas indistintamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de la Ley de Coordinación Fiscal o en el Ordenamiento Jurídico respectivo y registrados en las Leyes de competencia Municipal como ingresos propios.

En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento, así como los Acuerdos del Comité Intersecretarial Consultivo de la Obra Pública.

ARTÍCULO 3.- Para Los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I.- **Ley.-** Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco.

II.- **Órgano.-** Órgano Superior de Fiscalización del H. Congreso del Estado.

III.- **Comité.-** Comité de Obra Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco.

IV.- **Dirección.-** Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales.

V.- **Reglamento.-** Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco.

VI.- **Obra Pública.-** Todo trabajo relacionado con la construcción, reconstrucción, modificación, remodelación, instalación o mantenimiento de bienes inmuebles e infraestructura, que por su naturaleza o por disposición de la Ley sean destinados a un servicio público o al uso común; conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley.

VII.- **Ayuntamiento.-** Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco.

VIII.- **Dependencias.-** La Secretaría, Direcciones o Áreas que señale el Ayuntamiento;

IX.- **Entidades.-** Las entidades para municipales señaladas en los artículos 184, 185, 186, 187, 197 y 205 de la Ley Orgánica de los Municipios.

X.- **CICOP.-** Comité Intersecretarial Consultivo de la Obra Pública.

XI.- **Contratista.-** La persona física o Jurídica Colectiva, que celebre Contratos de Obra Pública y de Servicios relacionados con la misma.

XII.- Licitante.- La persona física o Jurídica Colectiva que participe en cualquier procedimiento de Licitación Pública o bien de invitación a cuando menos cinco personas.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ

ARTÍCULO 4.- El Comité tendrá por objeto procurar la debida observancia y aplicación de las disposiciones legales vigentes en materia de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, así como coadyuvar a la transparencia en la evaluación de propuestas motivo de la adjudicación de contratos.

ARTÍCULO 5.- El Comité establecerá un mecanismo integral, transparente y moderno sobre los procedimientos de las licitaciones para la contratación de la obra pública, a menos costo y con mayor celeridad, buscando la simplificación administrativa con los avances tecnológicos y la concurrencia de los contratistas, lo que propiciara impulsar un adecuado esquema de la información pública, en el que se generó lo concerniente a los procesos licitatorios; por lo cual debe de implementarse un sistema electrónico de información y datos, relacionados con las licitaciones en materia de obra pública.

ARTÍCULO 6.- El Comité es un Órgano de decisión y está facultado para establecer las políticas, lineamientos, prioridades, objetivos y metas en la materia, para la aplicación de la Ley, en los casos previstos por la misma.

Con base en los estudios y opiniones del Comité se expedirán las disposiciones administrativas que deberán observarse en la contratación y ejecución de las obras.

El propósito es determinar las acciones tendientes a la optimación de los recursos que se destinen a la obra pública y servicios relacionados que requiere el municipio.

ARTÍCULO 7.- Los recursos materiales que se requieren para el desempeño de las actividades encomendadas al comité serán con cargo al presupuesto de las dependencias a las que estén adscritos los servicios participantes.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL COMITE

ARTÍCULO 8.- son facultades del comité de la obra Pública.

I. Dar seguimiento al Programa Anual de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma, a realizarse;

II. Observar y opinar sobre los procedimientos de adjudicación, previo al fallo de las licitaciones para la ejecución de obra pública, conforme a las modalidades señaladas en la Ley, vigilando las mejores condiciones para la Dependencia o Entidad en cuanto a calidad, servicio, costo y tiempo de ejecución;

III. Aprobar, en su caso, los requisitos generales y particulares que tengan que ver con la magnitud y complejidad de una obra en particular.

IV. Dar seguimiento al Registro Único de Contratistas expedido y administrado por Contraloría; y

V. Las demás que le señale el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9.- El Comité de la Obra Pública podrán sesionar legalmente estando presentes el cincuenta por ciento de sus integrantes que cuenten con derecho a voto, debiendo estar presente el Presidente o su suplente.

ARTÍCULO 10.- El comité deberá presentar mensualmente un informe de sus actividades a la contraloría a más tardar el último día del mes.

ARTÍCULO 11.- Es obligación de la Dirección de Obras públicas y Servicios relacionados con las mismas, invitar por escrito a los actos de licitación, a los miembros del Comité, con un plazo no menor de cinco días naturales previos a la visita al sitio de los trabajos.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de los miembros del comité:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Sugerir al presidente los asuntos que deben tratarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité;
- III. Emitir su voto quienes están facultado, respecto de los asuntos tratados en las sesiones;
- IV. Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de sesiones extraordinarias;
- V. Solicitar al Presidente del Comité, se convoque a sesión extraordinaria;
- VI. Intervenir en las discusiones del comité; y
- VII. Todas aquellas inherentes al cargo.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 13.- El Comité estará integrado por:

I.- El presidente Municipal, o, en su caso, el servidor público, a quien le sean delegadas expresamente facultades y atribuciones para tales efectos, quien fungirá como su presidente con voz y voto de calidad;

II. El Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales o su equivalente, que acudirá con voz y voto;

III. El Director de Finanzas o su equivalente, que acudirá con voz y sin voto;

IV. Un representante de la Contraloría Municipal, el cual acudirá con voz pero sin voto;

V. Un Regidor de la Comisión de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión, que acudirá con voz pero sin voto;

VI. Un Regidor de la Comisión de Hacienda, que acudirá con voz y voto;

VII. Se deberá de invitar por escrito a un representante de la Cámara que acudirá, con voz y sin voto, para opinar dentro del Comité sobre los actos de convocatoria, visita al sitio de los trabajos, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas, y

VIII. Se deberá de invitar por escrito a un representante del o de los Colegios afines a la materia de la licitación; cuando se trate de estudios y proyectos, que acudirá con voz y sin voto, para opinar dentro del Comité sobre los actos de convocatoria, visita al sitio de los trabajos, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas.

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.

ARTÍCULO 14.- Son facultades de los miembros del comité:

I.- Del Presidente:

- a) Dar a conocer y propiciar en estricto apego de la normatividad que en materia de obra Pública emitan, la contraloría y el comité;
- b) Convocar, representar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como autorizar el orden del día;

- c) Invitar a los miembros del comité Municipal a las sesiones ordinarias y extraordinaria;
- d) Ejecutar los acuerdos que se tomen en la sesión;
- e) Tener voto de calidad en caso de empate en las tomas de decisiones;
- f) Representar al Comité en los asuntos relacionados en materia de Obras Publica;
- g) Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las sesiones;
- h) Preparar los proyectos de dictamen de las consultas que se formulen al comité para someterlas a su consideración;
- i) Protocolizar las actas del comité y dar validez a documentos complementarios del mismo;
- j) Proponer al comité Municipal las obras publicas a ejecutarse y las metas establecidas en sus diferentes modalidades;
- k) Verificar el cumplimiento de los acuerdos que se tomen en el comité;
- l) Proponer el calendario anual de sesiones ordinarias;
- m) Efectuar las invitaciones para licitaciones de obra pública; y,
- n) Los demás que le sean asignados por el comité.

II.- Del Secretario Técnico:

- a) Elaborar lista de asistencia y verificar la asistencia para la celebración de la reunión;
- b) Pasar lista de asistencia y verificar la asistencia para la celebración de la reunión;
- c) Dar lectura en las sesiones del orden del día;
- d) Levantar las actas de acuerdos que deberán firmar los asistentes;

- e) Dar cuenta al Presidente y al comité, de la correspondencia recibida;
- f) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el comité;
- g) Registrar los acuerdos del comité y expedir copias de los documentos del archivo cuando se lo soliciten y proceda;
- h) Integrar un registro sistematizado que tenga por objeto la guarda y custodia de los acuerdos y dictámenes correspondientes;
- i) Elaborar el informe de las licitaciones de obras realizadas por el comité; y,
- j) Las demás que le sean asignadas por el comité.

III.- Del Primer vocal:

- a) Verificar que las invitaciones giradas a los contratistas y/o empresas constructoras, así como a las instancias respectivas hayan sido recepcionada por estos, mediante el acuse correspondiente;
- b) Vigilar que las propuestas sean requisitadas con firma de los miembros titulares del comité al término de cada concurso;
- c) Constatar que las actas que se levanten, se encuentran debidamente firmadas por los asistentes a la licitación; y,
- d) Las demás que le sean asignadas por el comité.

IV.- Del Segundo vocal:

- a) Verificar que los acuerdos de las sesiones se sujeten a la presente normatividad;
- b) Vigilar que el proceso general de las licitaciones de obra pública se lleve a cabo en tiempo y forma;
- c) Llevar el seguimiento y control de la normatividad con respecto a los pagos y fianzas aplicables a la obra pública, y,
- d) Las demás que le sean asignadas por el comité.

ARTÍCULO 15.- Serán funciones que le sean asignadas por el comité:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinaria del Comité;

- II. Apoyar al comité en la interpretación y aplicación de la Ley, así como en la elaboración de la normatividad complementaria para la ejecución de la Obra Pública.
- III. Cuidar y vigilar el buen funcionamiento del Comité:
- IV. Verificar que los acuerdos de las sesiones se sujeten a lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Convocar a los integrantes del Comité a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando el presidente no cumpliera con esa facultad;
- VI. Vigilar el cumplimiento a la ejecución de los acuerdos del comité; y
- VII. Todas aquellas que conforme a las disposiciones legales aplicables le sean inherentes y demás asignadas por el Comité.

ARTÍCULO 16.- Toda la documentación girada por el comité, salvo excepción de los oficios de invitación a la licitación que serán firmadas por el Presidente del Comité, requerirá como mínimo de tres firmas obligatoriamente:

- I. La del Presidente;
- II. Del Secretario; y,
- III. Del Primer Vocal.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTICULO 17.- El comité celebrara las sesiones cuando menos una vez al mes de manera ordinaria, y extraordinariamente las veces que se requiera en la sala de juntas de la dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

ARTICULO 18.- En la primera sesión de los comités, sus titulares designaran a sus respectivos suplentes, para los casos en que los miembros titulares del comité no puedan asistir personalmente a las sesiones.

ARTICULO 19.- Las extraordinarias se convocarán a través del Presidente en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus miembros titulares, llevándose a cabo en la sala de juntas de la dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 20.- Las convocatorias se harán por escrito y deberán contener hora, día y lugar e donde se celebrara la misma, así como el orden del día.

ARTÍCULO 21.- Las reuniones del comité se celebraran en los términos siguientes:

- I. Se llevara a cabo cuando asistan el cincuenta por ciento de los miembros que cuenten con derecho a voto, y las decisiones se tomaran por mayoría de votos, debiendo indicarse en el acta de la reunión quien emite el voto y el sentido de este, excepto en los casos que la decisión sea unánime. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad para tomar la determinación correspondiente;

En ausencia del presidente del Comité las Reuniones podrán llevarse a cabo con su suplente.

- II. Los suplentes tendrán los mismos derechos y obligaciones de los titulares, cuando estos no asistan;

- III. En el orden del día se entregara a los integrantes del Comité que deberán expresar los asuntos a tratar, acompañando la documentación respectiva, cuando menos con tres días hábiles de anticipación para las reuniones ordinarias y con un día hábil para las extraordinarias;

- IV. El orden del día deberá de contener cuando menos los siguientes apartados:

a) La lista de asistencia y declaración del quórum

b) Asuntos a tratar, deliberar; y

c) Asuntos generales

- V. Los asuntos que se someten a consideración del comité, deberán presentar por escrito que contengan, como mínimo indispensable, los datos siguiente:

a) La información resumida del asunto que se propone sea analizada, el proyecto ejecutivo (planos), el presupuesto y la modalidad en que se piensa contratar:

b) La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual deberá considerarse la que la existencia de suficiencia presupuestal; y

c) Las características relevantes del proyecto.

- VI. De cada reunión se levantara acta que será firmada por todos los que hubieran intervenidos en ellas.

ARTÍCULO 22.- Para el desahogo de los puntos del orden del día, el comité podrá invitar al personal de Obras Publicas del Ayuntamiento, así como a representantes del Órgano Superior y de las Dependencias o Entidades de la administración Pública Municipal, estatal o federal, cuando Consideren pertinentes la exposición técnica o consulta sobre los requerimientos de estas, las cuales tendrán derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 23.- En caso de que no pudiese celebrarse una reunión por falta de quórum, el Presidente citara a una sesión extraordinaria dentro de los tres hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con la mayoría de sus integrantes del comité.

CAPÍTULO VII

DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

ARTICULO 24.- Para la planeación, programación, licitación y ejecución de la Obras Publicas del Municipio, será conforme a los lineamientos que indican la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento vigente en el Estado.

ARTÍCULO 25.- El ayuntamiento podrá realizar la obra pública y servicios relacionados con las mismas, mediante alguna de las formas siguientes:

I. POR CONTRATO:

a).- Podrán ser de dos tipos, de conformidad con el artículo 48 de la Ley y su reglamentó:

1.- Sobre la base de precios unitarios; y

2.- A precio alzado.

b).- Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales.

c).- El Ayuntamiento podrá incorporar en las bases de licitación las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, siempre que con ello no desvirtúen el tipo de contrato que se haya licitado.

d).- Contendrán como mínimo los requisitos mencionados en el artículo 49 de la Ley.

e).- La adjudicación del contrato obligará al Ayuntamiento y a la persona en quien hubiere recaído, a formalizar el documento relativo dentro de los diez días

naturales después de la entrega de las garantías correspondientes, lo cual dara cumplimiento al artículo 50 de la Ley.

f).- Los contratistas que celebren contratos deberán afianzar, conforme al artículo 51 de la Ley.

1.- Los anticipos que en su caso reciban; y

2.- El cumplimiento de los contratos.

g).- Y las demás disposiciones que se establecen al respecto en el título cuarto de Ley y su reglamento.

II.- POR ADMINISTRACION DIRECTA:

a).- Previo acuerdo con el comité;

b).- Siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico, según el caso, que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos de conformidad con el artículo 73 de la Ley.

c).- Emitirá los acuerdos de ejecución de la obra pública, conforme al artículo 74 de la Ley.

d).- El acuerdo de realización de trabajos por administración directa a que hace referencia el artículo 74 de la Ley, deberá contener como mínimo lo siguiente, en base a lo establecido por el artículo 207 del Reglamento de la Ley.

I. Descripción pormenorizada de los trabajos a ejecutar;

II. Datos relativos a la autorización de la inversión respectiva;

III. Importe total de los trabajos y, en su caso, los montos por ejercer en cada ejercicio;

IV. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y terminación de los mismos;

V.- Identificación de las áreas y servidores públicos responsables de la autorización y ejecución de los trabajos.

VI.- Los proyectos de ingeniería y arquitectura u otros requeridos;

VII.- Las normas de calidad y especificaciones de construcción;

VIII.- Los programas de ejecución de los trabajos y de suministro o utilización de los insumos;

IX.- Lugar y fecha de su firma, y

X.- Nombre y firma del servidor público que emite el acuerdo.

e).- El presupuesto de los trabajos por administración directa se integrará por costos unitarios, los cuales no podrán incluir cargos por imprevistos ni erogaciones adicionales.

Se entenderá por costo unitario, el correspondiente a la suma de cargos por concepto de materiales o equipo de instalación permanente, mano de obra y utilización de maquinaria o equipo de construcción, sea propio o rentado, en base a lo establecido por el artículo 208 del reglamento de la Ley.

f).- El ayuntamiento para realizar los trabajos y por administración directa, en la elaboración de los programas que requiera para la ejecución de los mismos, deberá sustentarse en lo dispuesto por el artículo 209 del Reglamento de la Ley.

g).- Para la recepción de los trabajos, el ayuntamiento deberá levantar un acta que contendrá lo establecido en el artículo 211 del Reglamento de la Ley.

I.- Lugar, fecha y hora en que se realice,

II.- Nombre y firma de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto.

III.- Nombre y firma del residente de obra y del representante del área que se hará cargo de la operación y mantenimiento de los trabajos.

IV.- Descripción de los trabajos que se reciben.

V.- Importe de los trabajos, incluyendo las posibles modificaciones que se hubieran requerido.

VI.- Periodo de ejecución de los trabajos incluyendo las prorrogas autorizadas.

VII.- Relación de las estimaciones de gastos aprobados.

VIII.- Declaración de las partes que se cuenta con los planos correspondiente a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y

mantenimiento correspondiente y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados; y

IX.- Fecha de inicio y terminación real de los trabajos, así como del cierre de la bitácora

h).- El Ayuntamiento podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos, debiendo levantar las actas correspondientes.

i).- Aquellos trabajos que se lleven a cabo con personal, con materiales existente en el almacén y con el equipo y herramienta propios del Ayuntamiento y que sean utilizados para realizar los mantenimientos, no deberán considerarse como trabajos de administración directa; por lo tanto deberá excluirse del presupuesto aprobado para obras y servicios, el costo que refleje la realización de estos, ya que deben incluirse en sus gastos de operación, lo cual debe apegarse a lo establecido en el artículo 212 del Reglamento de la Ley.

j).- Cuando el Ayuntamiento efectuó Obras por Administración Directa de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto de la Ley, los Contratistas se registrarán conforme a las disposiciones que en Materia de Construcción rijan en el ámbito Estatal y Municipal

CAPITULO VIII DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento bajo su responsabilidad, podrá contratar Obras Publica y Servicios relacionados con las mismas, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, 213 en sus fracción VI, incisos a), b) y c), del reglamento de la Ley, lo cual deberá realizarse mediante los procedimientos de Contratación que a continuación se señalan:

I.-Licitación Pública.

II.- Invitación a cuando menos cinco personas; o

III.- Adjudicación Directa

A. Licitación Pública.

Los contratos para la ejecución de la Obra Pública se adjudicaran a través de Licitación Pública, cuando su monto rebase \$ 2, 500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

Las convocatorias se publicaran, por una sola vez en el Periódico Oficial, en dos diarios de circulación Estatal y por medios electrónicos, en base al artículo 36 de la Ley.

Requisitos de la Convocatorias, conforme al artículo 35 de la Ley.

I.- Nombre del Municipio convocante

II.- La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia y capacidad legal, la experiencia y capacidad técnica y financiera, así como la especialidad requerida de acuerdo al **Registro Único de Contratistas**, que se exija para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

III.- La indicación de los lugares, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases de la Licitación, y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, este será fijado solo en razón de la recuperación de la erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entregue los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el pago el cual será requisito para participar en la licitación. Igualmente, los intereses podrán consultar y adquirir las bases de la licitaciones por los medios de difusión electrónica que establezca la contraloría.

IV.- La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones y de la visita al sitio de realización de los trabajos

V.-La indicación de que si la licitación es estatal, nacional o internacional.

VI.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

VII.-La descripción general de la obra o de servicio y el lugar en donde se llevaran a cabo los trabajos, así como en su caso, la indicación de que podrán subcontratarse o no, partes de lo mismo

VIII.- Plazo de ejecución de los trabajos determinados en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos.

IX.- Los porcentajes de los anticipos que se otorgan.

X.- La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley.

XI.- Determinación, en su caso, del porcentaje de contenido municipal; y

XII.- Los demás requisitos generales que en su momento dicte la autoridad competente, previa consulta al comité buscando una equidad y transparencia en el procedimiento.

XIII.- Para el fallo correspondiente se informara por escrito al presidente del comité.

B).- Invitación a cuando menos cinco personas:

El Ayuntamiento, bajo su responsabilidad y conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de las modalidades de invitación a cuando menos cinco personas o de adjudicación directa.

La opción que las dependencias y entidades ejerzan deberá motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguran las mejores condiciones para el municipio

En el dictamen, deberán acreditarse de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funda el ejercicio de la opción y contendrá además:

I.- El valor del contrato.

II.- Descripción general de los trabajos.

III.- El nombre o razón social y nacionalidad del contratista, y

IV.- En forma explícita, las razones técnicas, legales y económicas que den lugar al ejercicio de la opción.

En estos casos, el titular del área responsable, o en quien delegue dicha facultad, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviara a la secretaria y contraloría, un informe relativo a los contratos formalizados en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del dictamen correspondiente, en base al artículo 44 de la Ley.

El procedimiento para este tipo de contratación en los casos señalados en el artículo 45 y 46 de la Ley, se sujetarán a lo previsto en el numeral 47 de la misma.

En todo lo no previsto e este tipo de procedimiento le serán aplicables, en lo procedente, las reglas que para la licitación pública prevé el reglamento de la Ley.

Para el fallo correspondiente se informara por escrito el presidente del comité.

c).- Adjudicación directa

I.- Serán aplicables a las obras publicas urgentes, cuya prioridad obligue a su terminación durante el año fiscal vigente o aquellas cuyo costo no justifique el curso mediante Convocatoria y a las que impliquen un Contrato que solo puede celebrarse con determinados Contratistas.

II.- En este caso, participaran en dicho procedimiento, cuando menos tres Contratistas, mismo que concurrirán previa invitación por escrito que le formule la Administración Municipal, o el Comité, a presentar cotización, los que deberán aceptar por escrito y entregar sus propuestas en la fecha, hora y lugar señalado en la invitación.

III.- La documentación requerida será la que la dependencia o entidad determine como aplicable dentro de la señalada en el artículo 37 de la Ley

IV.- Para llevar a cabo la evaluación y el fallo correspondiente se deberá contar como un mínimo de tres cotizaciones que satisfagan los requisitos de la Ley y su Reglamento.

V.- La inasistencia de cualquiera de los representantes de las Dependencias, Entidades o del Comité invitados a estos actos, no será impedimento para continuar este procedimiento.

VI.- Sustentaran la Adjudicación Directa con base en la comparación de los presupuestos presentados por los Contratistas concursantes.

VII.- Los Contratos de Obras adjudicados directamente se celebraran sobre la base de precios unitarios.

VIII.- para el fallo correspondiente se informara por escrito al Presidente del Comité

ARTÍCULO 27.- Los Contratos de Adjudicación Directa se llevaran a efecto de la manera siguiente:

- I. Mediante una orden de trabajo, que tendrá un monto de hasta \$ 500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) incluido IVA, debiendo enviar al Órgano Superior de Fiscalización el contrato respectivo con los anexos técnicos correspondientes (plano, presupuesto, programa de ejecución de la obra, análisis de precios unitarios, etc.)

En el entendido de que hasta por un monto de \$ 80,000.00 pesos (ochenta mil pesos 00/100 M.N.) deberá omitirse la cláusula relativa a las fianzas, en la inteligencia de que el contratista estará obligado a cumplir con todos y cada uno de los puntos del clausulado del citado contrato

Bajo la entera responsabilidad del Comité y mediante la comparación de cuando menos tres presupuestos, se podrá adjudicar directamente una obra a la empresa que cumpla con los requisitos de la Ley y su Reglamento.

- II. Mediante Concurso por Invitación, si su monto es mayor \$ \$ 500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$ 2, 500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) deben invitarse cinco o más postores, la adjudicación se sustentará con base en la comparación de cuando menos tres presupuestos, la respuesta a esta invitación deberá ser por escrito y de ser afirmativa la presentación de la propuesta será obligatoria. La no observancia de lo anterior será causa de sanción por parte del Ayuntamiento, que consistirá en la no invitación a nuevos concursos por un término de tres meses.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado conteniendo los anexos técnicos de Ley, habiendo cumplido con anticipación las bases de concursos y se observe lo establecido en los artículos: 40, 52 y 54, de la Ley y su Reglamento

ARTÍCULO 28.- Los interesados que satisfaga los términos de la convocatoria pública tendrán derecho a presentar proposiciones, las que serán garantizadas mediante cheques cruzados a favor de la Dirección de Finanzas por el 5% del monto total de la Propuesta sin el Impuesto al Valor Agregado, misma que será retenida al ganador hasta que presente las fianzas correspondientes; expidiéndosele a los concursantes un recibo por la garantía otorgada.

ARTÍCULO 29.- Requisitos que deberán cumplir los participantes:

- I. Capital contable mínimo requerido con base a los últimos estado financieros auditados o en su última declaración fiscal (según criterio del comité consultivo de la obra pública el capital contable solicitado para participar en los concursos deberá estar en los rangos de un 40% o 60% del presupuesto base conforme a la naturaleza de la obra). Los estados financieros, auditados que se presenten deben

estar actualizados al mes anterior de la fecha del concurso e impreso en papel membretado con nombre y firma del auditor que lo expidió así como copia de la licencia de auditor expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- II. Inscripción en el registro de contratistas de obra pública cuando se requiere especialidades para ejecutar la obra.
- III. El representante legal deberá presentar poder notarial, identificación personal con fotografía y firma, así como testimonio del acta constitutiva y modificaciones en su caso según naturaleza jurídica.
- IV. Registro actualizado en la cámara que le corresponda.
- V. Capacidad técnica.
- VI. Relación de los contratos de obras públicas en vigor que tengan celebrados.
- VII. Declaración escrita bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos que señala el Art. 54 de la Ley.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento, se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que refiere la Ley, con las personas siguientes:

- I. Aquellas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar, o de negocios, incluyendo a aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles o para terceros con los que tengan relaciones profesionales laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes fecha de inicio de cargo.
- II. Las que desempeñen un empleo cargo o comisión en el servicio público o bien las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la contraloría conforme a la Ley de responsabilidades de los servicios Públicos; así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión e el servicio público;
- III. Aquellos contratistas que por causas imputables a ellos mismos la dependencia entidad convocante les hubiera rescindido administrativamente un contrato dentro de un lapso de un calendario contado a partir de la notificación de la rescisión.

- IV. Las que se encuentran inhabilitadas por resolución de la contraloría en los términos del título Séptimo de la Ley.
- V. Aquellas que hayan sido declaradas en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetas a concursos de acreedores;
- VI. Los licitantes que participen en un mismo procedimiento de contratación que se encuentren vinculados entre si por algún socio o asociado común;
- VII. Las que pretenden participar en un procedimiento de construcción y, previamente, hayan realizado o se encuentre realizado o se encuentren realizando pro si o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial en virtud de otro contrato el proyecto; trabajo de dirección, coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones; laboratorio de análisis y control de calidad geotécnica mecánica de suelos y de resistencia de materiales, radiografías industriales; preparaciones de especificaciones de construcción; presupuestos de trabajos; selección o aprobación de materiales, equipos y procedimiento en que se encuentran interesados en particular.
- VIII. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes peritajes y avalúos, cuando estos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos e los que dichas personas o empresas sean partes;
- IX. Quienes no se encuentren inscritos en el padrón de contratistas estatal de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas o no tenga vigente su registro; y
- X. Las demás que por cualquier causa se encuentre impedidas para ello por disposición de Ley.

ARTÍCULO 31.- Acto de presentación y apertura de proposiciones, se llevara a cabo en la siguiente forma:

- I. Se iniciara en la fecha y hora señalada, los concursantes al ser nombrado, entregaran sus proposiciones y demás documentación requerida en sobre cerrado en forma inviolable.

- II. Se procederá a la apertura de los cobres y no se dará lectura a la postura económica de aquellas proposiciones que no contenga todos los documentos o haya omitido algún requisito, las que serán desechadas.
- III. El presidente leerá en voz alta, cuando menos el importe total de cada una de las proposiciones admitidas.
- IV. Los participantes rubricaran todos los documentos de las proposiciones en que se consignen los precios y el importe total de los trabajos motivo del concurso.
- V. Se entregara a todos los concursantes un recibo de la garantía otorgada.
- VI. Se levantara el acta correspondiente en la que hará costar las proposiciones recibidas, sus importes, así como las que hubieran sido rechazadas y las causas que motivaron el rechazo.
- VII. El acta será firmada por todos los participantes y se entregara a cada uno copia de la misma, se informara a los presentes la fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo, esta fecha deberá quedar comprendida durante un plazo que no exceda de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de apertura de proposiciones, la omisión de la firmas por partes de los concursantes no invalidara el contenido y el efecto del acta.
- VIII. Si no se recibe proposición alguna o todas las presentadas fueron desechadas, se declarara desierto el concurso, situación que quedara asentada en Acta, Procediéndose a emitir una nueva convocatoria apegándose a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley y 33 su Reglamento.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento invitara al acto de apertura de proposiciones a representantes de la dirección de finanzas, de la contraloría y organismos que conforme a sus atribuciones deban asistir, con una anticipación no menor de cinco días naturales a la fecha del acto.

ARTICULO 33.- Los volúmenes de Obras contenidos en el presupuesto base serán aquellos que se hayan levantado físicamente en campo, quedando bajo total responsabilidad de la Dirección. el apego real de estos volúmenes al presupuesto base elaborado.

ARTÍCULO 34.- El comité será responsable directo de la verificación de los cuadros comparativos de las propuestas de concurso y revisión analítica de la integración de los precios unitarios, cálculos y datos técnicos del proyecto.

CAPITULO IX DEL FALLO Y ADJUDICACION

ARTÍCULO 35.- Al finalizar la evaluación de las propuestas, el Ayuntamiento deberá emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:

- I. Los criterios utilizados para la evaluación de las propuestas.
- II. La reseña cronológica de los actos del procedimiento;
- III. Las razones legales técnicas o económicas por las cuales se desechan las propuestas presentadas por los licitantes.
- IV. La relación de los licitantes cuyas propuestas hayan cumplido con los requerimientos exigidos en la evaluación, ubicándolos de menor a mayor, de acuerdo con sus motos;
- V. La fecha y lugar de elaboración, y
- VI. Nombre, firma, copia de la cedula profesional y cargo de los servidores públicos encargados de su elaboración y aprobación.

ARTÍCULO 36.- La adjudicación del contrato, obligara al Ayuntamiento y a la persona en quien hubiere recaído a formalizar el documento relativo, dentro de los diez días naturales después de las fianzas correspondientes.

ARTÍCULO 37.- Si el interesado no firma el contrato, por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere al artículo 42 de la Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

CAPITULO X DE LOS ANTICIPOS Y FIANZAS

ARTÍCULO 38.- El pago del anticipo deberá realizarse en una sola exhibición, el Ayuntamiento deberá señalarlo dentro de las bases de licitación y en el contrato respectivo.

Para determinar el porcentaje de los anticipos que se otorgan, el Ayuntamiento deberá tener en cuenta las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los que tendrán por objeto el apoyar la debida ejecución y continuidad de las obras y servicios.

ARTÍCULO 39.- El importe de los anticipos que se otorguen a los contratistas será el que resulte de aplicar el porcentaje señalado en la convocatoria y en las bases de licitación al monto total de la propuesta, si los trabajos se realizan en un solo ejercicio. Cuando los Trabajos se realicen en más de un ejercicio el monto se obtendrá aplicando el porcentaje señalado a la asignación presupuestaria aprobada para el contrato en el ejercicio de que se trate.

ARTÍCULO 40.- Los Contratistas que celebren los Contratos a que refiere la Ley deberán afianzar:

- I. Los anticipos que en su caso, reciban, estas garantías deberán constituirse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos; y
- II. El Cumplimiento de los Contratos, esta garantía deberá constituirse dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por el diez por ciento del monto de los trabajos.

En los casos señalados en los artículos 45 fracciones IX Y X y 47 de la Ley, el Servidor Público facultado para firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía del cumplimiento.

Las garantías que deban otorgar los contratistas serán a favor de la Dirección de Finanzas

ARTÍCULO 41.- La Dirección y la Contraloría vigilara que las Obras Publicas ejecutadas mediante convenio o en Coordinación con Dependencias Estatales, se realicen en apego a las especificaciones del proyecto y respetando la normatividad emitida por la Dependencia que corresponda.

ARTÍCULO 42.- Los Ayuntamientos que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, previamente verificara sien sus archivos o en su caso, en los de la Coordinación del Sector correspondiente existan estudios o proyectos sobre la materia de que se trate.

En el supuesto de que se advierta, previo el acto contractual, su existencia y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos del Ayuntamiento, no procederá la contratación con excepción de a aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- En lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicara de manera supletoria las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Publica y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento.

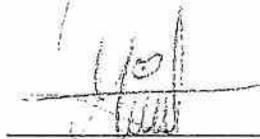
ARTICULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo ordenado en el presente reglamento, así como el reglamento del comité de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Municipio de Jalapa, Tabasco, publicado el nueve de abril del dos mil dieciséis, en el suplemento 7679, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

APROBADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

REGIDORES.


Profa. María Asunción Silván Méndez
Presidenta Municipal

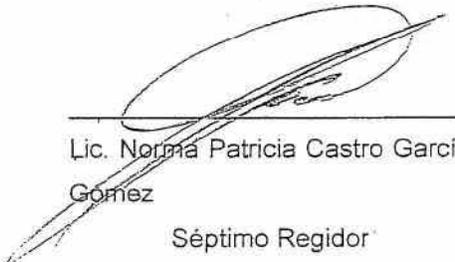

Lic. Marisela Méndez Méndez
Tercer Regidor


Lic. María Fernanda Moreno Evoli
Quinto Regidor

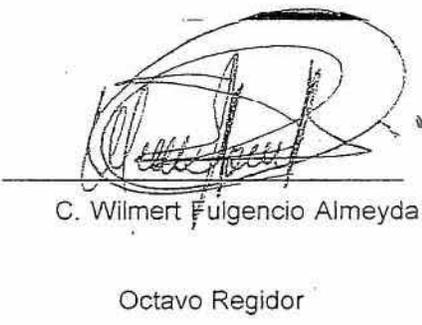

Mtro. Benjamín Pérez Pérez
Síndico de Hacienda


Lic. Julio Cesar Delgado Mayo
Cuarto Regidor


Lic. Elio Guzmán Magaña
Sexto Regidor



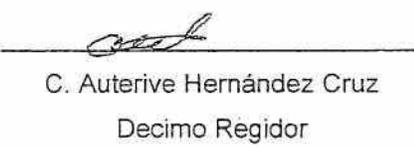
Lic. Norma Patricia Castro García
Gómez
Séptimo Regidor



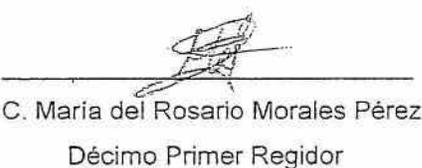
C. Wilmert Fulgencio Almeyda
Octavo Regidor



Lic. Elva Noemis Pérez Hernández
Noveno Regidor



C. Aterive Hernández Cruz
Decimo Regidor



C. María del Rosario Morales Pérez
Décimo Primer Regidor



C. Silvia Villegas Hernández
Décimo Segundo Regidor

Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS, 47, 53
FRACCION II, 65 FRACCION II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO
QUE ESTABLECE EL COMITÉ DE OBRA PUBLICA MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, PARA SU
DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTA MUNICIPAL

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



PROFA. MARÍA ASUNCIÓN SILVÁN
MÉNDEZ.




MTRO. DARINET CASTILLO RAMÍREZ
SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL

EL QUE SUSCRIBE MAESTRO DARINET CASTILLO RAMIREZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 97 FRACCION IX DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN ESTE ACTO.....

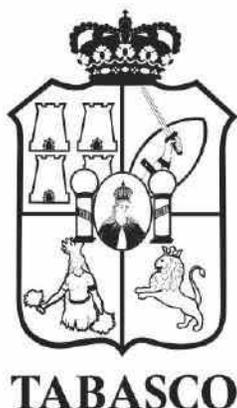
CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, MISMO QUE CONSTA DE VEINTISEIS FOJAS UTILES EN ANVERSO, EL CUAL TENGO A LA VISTA SON FIEL A SU ORIGINAL QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO. SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION A LOS DOS DIAS DEL MES ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. CONSTE Y DOY FE. -----



**MTRO. DARINET CASTILLO RAMIREZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE JALAPA, TABASCO.**





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: QyS8+nHAOvncPDQv6yJORHXLHq75GtBI4g2kR1i2fX/rk/c8LFmf7p6aY7AhK+tRzZG0EtdFXE
G5T+qFWJjW4uZqBaAStwPqu4U1bRsa0+92ZQsHcy8fFIK9A8YkxnwPhmDoICBDAT8FWEMGEWuMGAenJcjMt/
yGJNZ7FaB0hxf7a0dYtUD6vFqGXkSwPsGcuZYMq1yvmJaBeD1EwV31yO4NB/ICinhKBRkM4YxUq8Rh3t2kMOF
VQ1fh0WXrAl4kYYvd7Mmyt92tKSMc7HDtDQtnrqXHJiHoYyrefR3dG+WnATq5x4Xtez26FUzyoo3Au9AvZ0z9T8Ee
WPIBJ0SzQ==